

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SUBA**

E. S. D

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular 2016 – 1999

**Demandante.** María del Carmen Quemba

**Demandado.** Enrique Antonio Taboada y otros

**Asunto.** Recurso de Reposición

**MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA**, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado cuatro (8) de SEPTIEMBRE de 2023, auto **#76 del C1** mediante el cual Despacho dispuso: *“Previo a decidir sobre la renuncia, la apoderada de la parte demandada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, respecto de su poderdante.”*

**Motivos de Disenso.**

Cita el despacho el parágrafo 4 del mencionado artículo.

*“ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

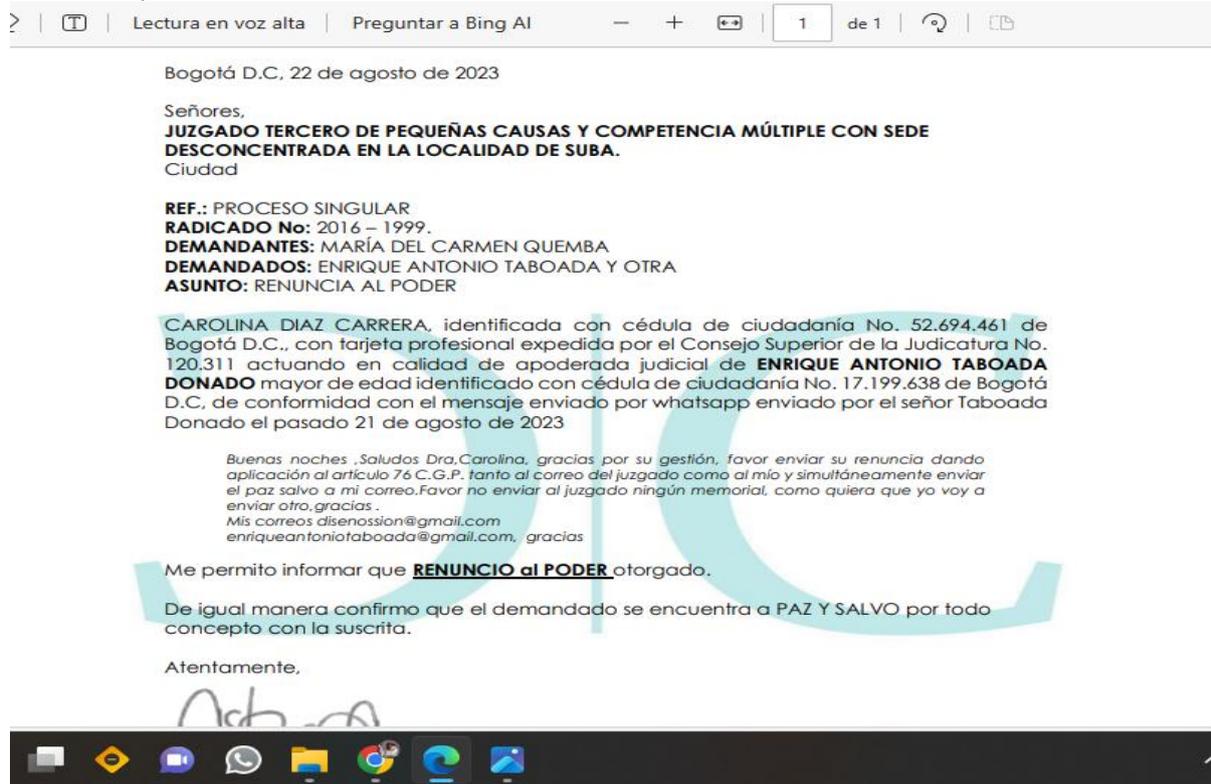
Dejando de lado el despacho o inadvierte que el poder le fue revocado a la abogada Carolina Diaz por el demandado Enrique taboda, no es una renuncia como tal lo que ella presenta la redacción de su escrito, sino el comunicado en donde el Sr Taboada le informa que le revoca el poder y que él asumirá su propia representación y le solicita que no presente más escritos porque él lo hará personalmente, es decisión del demandado revocar la representación de la apoderada y esta decisión tiene efecto inmediato y debe ser tenida en cuenta por el despacho, por lo tanto es aplicable en este caso el párrafo 1 del art 76 CGP: CGP:

*“ El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

También debe darse aplicación a **Artículo 2191 del código civil. Revocación arbitraria**

*El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella.*

Así lo dispuso el sr taboada como consta:



Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita **SE REVOQUE** el auto arriba mencionado por ser improcedente pues es claro que lo que se presentó fue una revocatoria de poder que surte efecto inmediato, así lo hizo el sr Taboada al presentar escritos posteriores, debiéndose en consecuencia revocar el auto recurrido.

De la anterior forma dejo sustentado el recurso impetrado.

De la señora Juez,

**MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA**

Demandante en causa propia